



Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe  
Primera Circunscripción (Ley 6898)

Santa Fe, 12 de marzo de 2015.-

REF.: **U I F: RESOLUCIÓN GENERAL N° 56/2015**  
**B.O. 11/03/2015 - VIGENCIA 11/03/2015.**

Estimado colega:

Con relación a la Resolución de referencia, de la que fuimos notificados en la fecha, los Asesores Impositivos han elaborado el siguiente resumen.

---

La **Resolución N° 56/15** modifica algunos topes de las Resoluciones n°s. 21/2011 y 16/2012, de la siguiente forma:

Cuando las transacciones superan la suma de **\$ 2.200.000** (pesos dos millones doscientos mil), los Escribanos deben solicitar documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. El tope vigente hasta el 10 de marzo de 2015 inclusive era de \$ 1.000.000 (pesos un millón).

---

Se adjunta el texto completo de la resolución, una síntesis actualizada con los principales temas a los que el Escribano debe dar cumplimiento, y modelo sugerido de fichas para personas físicas y jurídicas.

Recordamos medios de contacto con los Asesores Impositivos C.P.N. Norma Ochoteco - C.P.N. Lucas Capella - Tel. 0342 - 4593993 - Int. 117; e-mail: [asesoriaimpositiva@coessfe1.org.ar](mailto:asesoriaimpositiva@coessfe1.org.ar).

En razón de su importancia, rogamos tome debida nota de su contenido.-

Atentamente.

MARIA CRISTINA SAHD  
Secretaria

CAROLINA CULZONI  
Presidente

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 56/2015

### Resoluciones UIF N° 21/2011 y N° 16/2012. Modificación.

Bs. As., 6/3/2015

VISTO el Expediente N° 87/2015 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y modificatorio, y las Resoluciones UIF Nros. 21 del 18 de enero de 2011 y 16 del 25 de enero de 2012 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente tiene por objeto modificar las resoluciones mencionadas en el Visto a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo implementado, concentrando —aún más— los esfuerzos en aquellos supuestos en los que existe mayor riesgo de comisión de los citados delitos y en aquellos clientes cuyas actividades denoten un mayor volumen económico relativo.

Que de esta forma se recepta lo establecido en la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL para prevenir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, que establece que, a los efectos de un combate eficaz los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor de esta Unidad ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley 25.246.

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y 234 del 26 de febrero de 2014.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente: “Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.”

Art. 2° — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 8° de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente: “Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica.”

Art. 3° — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 16/2012 por el siguiente: “b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.”

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F)**

Ley 25246. Resolución n° 21/2011.

**IDENTIFICACIÓN DEL REQUERENTE**

INFORMACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

APELLIDO Y NOMBRES.....

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.....

NACIONALIDAD.....

SEXO..... ESTADO CIVIL.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD..... N<sup>a</sup>.....

CUIT/CUIL/CDI N°.....

DOMICILIO REAL.....

TELEFONO N°.....

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.....

ACTIVIDAD PRINCIPAL.....

El/La que suscribe,..... declara bajo juramento que:

**a)** Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la U.I.F. que he leído.

En caso afirmativo indicar: Cargo/función/jerarquía o relación (de la persona expuesta políticamente)

.....  
Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**b)** SI/NO reúno la calidad de Sujeto Obligado.

En caso afirmativo: Declaro con carácter de declaración jurada que doy cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adjunto constancia de inscripción ante la UIF.

**DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS.**

ESCRITURA N°..... FECHA.....

ESCRIBANO:.....

REGISTRO NOTARIAL N°.....

MONTO DE LA OPERACIÓN: \$.....(SON PESOS.....)

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de la U.I.F. n° 21/11, declaro bajo juramento que el origen del dinero con el que se realiza la operación de la escritura citada anteriormente, es lícito y proviene de.....

.....  
Por superar la operación la suma de \$ 2.200.000 (pesos dos millones doscientos mil), se acompaña a la presente como documentación respaldatoria la siguiente: .....

.....  
Lugar y fecha..... Firma.....

Certificación de la firma:

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F)**

Ley 25246. Resolución nº 21/2011.

**INFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

RAZÓN SOCIAL.....  
FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL.....  
CUIT N°.....  
FECHA DEL CONTRATO O ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.....  
COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL ACTUALIZADO  
DOMICILIO LEGAL.....  
TELÉFONO N°.....  
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.....  
ACTIVIDAD PRINCIPAL.....  
ACTAS CERTIFICADAS DEL ÓRGANO DECISORIO DESIGNANDO AUTORIDADES  
COPIA DEL ÚLTIMO BALANCE AUDITADO POR C.P.N.  
APELLIDO Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

.....  
En mi carácter de representante legal/apoderado, manifiesto con carácter de declaración jurada que la persona jurídica.....SI/NO reúne la calidad de Sujeto Obligado.

En caso afirmativo: Declaro que.....da cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adjunto constancia de inscripción ante la UIF.

Se adjunta a la presente la ficha sobre INFORMACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS con los datos del representante legal o apoderado.

Lugar y fecha:.....

Firma.....

Certificación de la firma:

## UNIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA. UIF. RESOLUCIONES 21/2011 y 70/2011

Síntesis de las obligaciones de los escribanos como SUJETOS OBLIGADOS para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de lavado de activos y financiación del terrorismo.

### **1- Política de identificación del cliente.**

**Legajo:** los escribanos deberán confeccionar un legajo de identificación por cada requirente con los datos solicitados por la resolución 21/2011, o consignarlos en el protocolo, a criterio del profesional.

La información a requerir a las personas físicas y/o jurídicas figura en las fichas que se adjuntan a la presente.

#### **Origen y licitud de los fondos:**

Los escribanos deben dejar constancia en el legajo o en el protocolo, sobre el origen y licitud de los fondos cuando las operaciones con dinero en efectivo al momento de la escritura o con anterioridad al acto, fueren inferiores o iguales a \$ **2.200.000** (pesos dos millones doscientos).

Cuando las transacciones superasen la suma de \$ **2.200.000** (pesos dos millones doscientos), en todos los casos se requerirá documentación respaldatoria adicional, la cual podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes.

#### **Operaciones con otros sujetos obligados:**

A partir del 1º de febrero de 2014, el escribano debe solicitar al requirente una manifestación con carácter de declaración jurada, respecto a si es o no sujeto obligado por la UIF. Si la respuesta es afirmativa, se debe además, requerir una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

El escribano deberá informar a través del sitio [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar) de la UIF, a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes hasta el día 15 del mes siguiente.

#### **Personas expuestas políticamente:**

Los escribanos deben solicitar a los requirentes la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, dejando constancia en el protocolo o en el legajo del cliente.

En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, debiendo llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación.

### **2- Reporte Sistemático mensual:**

Los escribanos deben informar en forma mensual ingresando a [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar), en la opción SRO Vía Web, con CUIT y password, las siguientes operaciones:

- a- Operaciones en efectivo superiores a \$ 350.000.
- b- Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- c- Compra venta de inmuebles superiores a \$ 500.000.
- d- Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
- e- Constitución de fideicomisos.

El reporte se presenta aún si no hay operaciones para informar.

### **3- Reporte de operaciones sospechosas.**

El artículo 19 de la Resolución de la UIF n° 21/11 fija a título enunciativo, circunstancias que deben ser valoradas para reportar las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo. El reporte debe ser fundado y documentado. Se sugiere la lectura de la citada resolución.